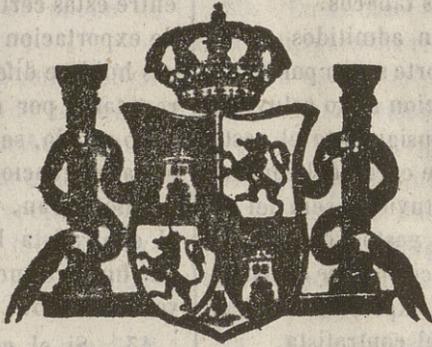


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Abril).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Debiendo aprobar las Diputaciones provinciales, segun el art. 55 de la ley de 25 de Setiembre último el repartimiento de los 400 millones de reales que por el cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia han de exigirse á los pueblos en el año económico de 1864 á 1865, sin perjuicio del aumento de aquella contribucion que determinen las Cortes al votar los presupuestos generales del Estado,

Vengo en convocar á reunion extraordinaria para el dia 10 de Mayo próximo á dichas corporaciones en la Peninsula é islas Baleares, y para el dia 20 en las Canarias.

Dado en Aranjuez á veintisiete de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,

Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 27 de Abril.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 54 000 quintales de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba, de la isla de Cuba, en el transcurso de los años económicos de 1864 á 1865, 1865 á 1866 y 1866 á 1867, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 6 000 en cada año económico, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes:

1.ª El tabaco será de la clase capatropa de la Vuelta de Arriba, de la isla de Cuba, y corresponderá á la última cosecha, con relacion al año en que ingrese en las fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de extension, cuando menos. El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias, ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y trasporte.

2.ª El contratista entregará los 54 000 quintales de tabaco ya expresados, en las cantidades y fechas siguientes:

En 1.º de Noviembre de 1864.	5.000
En 1.º de Diciembre de id.	5.000
En 1.º de Enero de 1865.	2.000
En 1.º de Febrero de id.	2.000
En 1.º de Marzo de id.	2.000
En 1.º de Abril de id.	2.000
En 1.º de Mayo de id.	2.000
En 1.º de Junio de id.	2.000
	<hr/>
	48.000

En 1.º de Noviembre de 1865.	3.000
En 1.º de Diciembre de id.	3.000
En 1.º de Enero de 1866.	2.000
En 1.º de Febrero de id.	2.000
En 1.º de Marzo de id.	2.000
En 1.º de Abril de id.	2.000
En 1.º de Mayo de id.	2.000
En 1.º de Junio de id.	2.000
	<hr/>
	18.000

En 1.º de Noviembre de 1866.	3.000
En 1.º de Diciembre de id.	3.000
En 1.º de Enero de 1867.	2.000
En 1.º de Febrero de id.	2.000
En 1.º de Marzo de id.	2.000
En 1.º de Abril de id.	2.000
En 1.º de Mayo de id.	2.000
En 1.º de Junio de id.	2.000
	<hr/>
	18.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa que han de verificarse.

3.ª Además del número de quintales que ha de entregar el contratista, segun lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion, si lo estima conveniente, le pida hasta un máximo de 18.000, subdividido por terceras partes, ó sean 6.000 quintales en cada uno de los años económicos de 1864 á 1865, 1865 á 1866 y 1866 á 1867. Si en alguno de estos años dejara de pedir la Direccion el todo ó parte de los 6.000 quintales del máximo respectivo, no podrá ya verificarlo en el siguiente.

4.ª La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó parte del máximo de cada año económico que se expresa en la condicion anterior, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.ª Dentro de los meses de Noviembre y Diciembre de 1864 y Enero de 1865, y además del número de quintales que, segun la condicion 2.ª debe entregar el contratista, constituirá un depósito de 6 000 quintales de la misma clase de tabaco, distribuidos en la forma siguiente: 3.000 quintales en la Fábrica de Alicante, 2 000 en la de Cádiz y 1.000 en la de la Coruña.

Los tabacos de este depósito se renovarán con las entregas mensuales y subsistirá constantemente hasta el 1.º de Abril de 1867, en cuyo dia se hará cargo de ellos la Hacienda para cubrir las entregas que debe hacer en la fecha expresada y en los dias 1.º de Mayo y Junio del propio año, segun la condicion 2.ª, ó por los pedidos eventuales del máximo de cada año económico, segun la 3.ª

6.ª Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que le designará oportunamente.

7.ª Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta, ó que se establecieren en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 54.000 quintales de la condicion 2.ª y los que se pidan como máximo de cada año económico por virtud de la 3.ª, así como los que se originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

8.ª En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta despues de haber obtenido autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

9.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escri-

banos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. Este acto será presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien este crea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la Fabrica pasará el correspondiente aviso á esta Autoridad con la necesaria anticipacion.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte del tercio dispuesto para abrirse, examinándose y haciendo constar si aquel tiene los requisitos estipulados en la condicion 1.ª para admitirse, ó si debe desecharse con arreglo á la misma condicion. Si no se observase alteracion alguna, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para ser desechado ó recibido; mas si se notare lo contrario y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion que, además de las reglas establecidas, podrán en todo caso practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen las fábricas, extenderán estas un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente, pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

10. Además de los empleados que la condicion anterior designa para hacer los reconocimientos cuando la Direccion general lo crea conveniente, podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen por sí solos ó en union de aquellos. En el primer caso se hará la recepcion de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la Direccion, y en el segundo, ó sea cuando estos y de los de la Fabrica lo ejecuten, si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que, conducidos á la Fábrica de esta corte, se verifique en

ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó derecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la Fábricas de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto de transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaren inadmisibles en la expresada Fábrica, serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieron los empleados designados en las condiciones 9.ª y 10 despues de obtenida la autorizacion que en la cláusula 3.ª se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las Fábricas la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos para acudir á la Direccion inmediatamente solicitando nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esto lo acordará nombrando el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista los gastos que haga para su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 100 ó mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista, y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

12. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo; en la inteligencia de que trascurrido este periodo sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos y se procederá inmediatamente á quemarlos con las formalidades de instruccion. Cuando se cumpla el primer precepto, ó sea la extraccion indicada, quedará obligado el contratista á presentar al Jefe de la Fabrica certification del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero,

tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general. Si entre estas certificaciones y los avisos de exportacion que dieran las fábricas hubiere diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que las motivaran, y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido segun las leyes del reino.

13. Si el contratista no entrega para el 1.º de Noviembre de 1864 los 3.000 quintales correspondientes á esta fecha, segun la condicion 2.ª, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion disponer la compra del número de quintales que falte, en los mercados de Europa ó de América, y si en estos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases mas superiores de la misma procedencia de Vuelta-arriba, ó en su defecto de Vuelta-abajo, hasta cubrir el débito. Del mismo modo se procederá cuando el contratista no haga entrega de las demás cantidades en las fechas expresadas, cuando deje trascurrir los cuatro meses que tiene de plazo por la condicion 4.ª para satisfacer los pedidos que se le dirijan por el todo ó parte del *maximum* de cada año económico expresado en la 3.ª, y tambien si en 1.º de Enero de 1865 no ha constituido los depósitos á que se refiere la condicion 5.ª ó en los casos en que deban estos reponerse por haber sido aplicados á cubrir consignaciones del *maximum* de cada año económico ó de la condicion 2.ª, debiendo el contratista satisfacer todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie, así como será tambien responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en este servicio extraordinario.

14. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes que se han de constituir en las Fábricas de Alicante, Cádiz y la Coruña, por haberse extraido de ellos las cantidades necesarias para reparar las faltas en que incurra el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposicion ó llegan los tabacos que con este mismo objeto se hubieren comprado por cuenta de aquel, podrá la Direccion disponer traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubieren sido extraídos.

15. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entre-

gas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades que debe haber en los depósitos, la única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar, si aquellos no bastaren, las consignaciones de las fábricas, será el oportuno aviso al contratista para que, por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á propuesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento, á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques; porque su falta de cumplimiento en hacer las entregas al espirar los plazos, no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

16. Si el contratista no presentare por cualquier pretexto, dentro del término designado, la certification de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagará la Hacienda al respecto del precio que tenga en estanco el picado habano puro, la suma correspondiente á la cantidad extraída, sin perjuicio de lo demás que corresponda, segun el expediente que debe instruirse por virtud de lo estipulado en la condicion 12; y solamente se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de esportacion correspondiente á los tabacos que embarque para la Península con destino al cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebracion del contrato hasta que haya suministrado el total de quintales que se fijan en la condicion 2.ª, y los que se le pidan por virtud de la 3.ª, los aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista, ó éste á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente á la adjudicacion de la subasta, entendiéndose tal abono por el número de quintales que exporte desde el día en que rija la variacion de derechos.

18. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compran por su

cuenta y los que se deriven de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo á la condicion 16, y si no la verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar en metálico. Si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de Contabilidad.

19. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta y será de cargo suyo, tanto el pago de las diferencias de precio en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como también las diferencias que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes, cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

20. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas espresadas, sean á precio mas bajo que el que se le adjudicó, este no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si lo mismo aconteciere cuando procediera abandono del servicio, se le devolverá su fianza como esta no deba quedar afecta á cualquier otra responsabilidad.

21. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

23. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

24. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

25. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numeradas también, se colocará en una urna ú otro objeto apropiado. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y

buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

26. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las fábricas, expedirán los Contadores de estas al contratista, sin demora, una certificacion con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se espresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados; del peso con el envase de los admitidos, y del importe en reales vellon de estos últimos al precio á que quede el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion general de Rentas Estancadas, acompañada de los demas documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento á la de Contabilidad de Hacienda pública.

27. Los pagos se harán en la Caja Central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los treinta días siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufriesen dos meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediere de cuatro millones de reales, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegare á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos, que aquel está obligado á tener en depósito permanente, al precio de contrata, y además el interés de 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar de-

positados, contado desde el último día del mes de la rescision.

28. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el día designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.ª y la 27.

29. Los tabacos que resulten sobrantes en los depósitos al concluir el contrato, despues de cubrir todas las consignaciones y pedidos que se hubieren hecho al contratista por virtud de lo estipulado en las condiciones 2.ª y 3.ª, se exportarán en la forma prevenida por la 12. Los tabacos de los mismos depósitos que se hubiesen aplicado á cubrir dichas consignaciones y pedidos, se recibirán por el peso que tuvieren al tiempo de su admision en aquellos.

30. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con dos millones de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en el de rescision si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la Caja de Depósitos.

La fianza expresada podrá sustituirse aumentando proporcionalmente los depósitos á que se refiere la condicion 5.ª, con el número de quintales de tabaco de la clase y calidades exigidas en este contrato, que al precio que resulte adjudicado represente la misma suma de dos millones de reales. En este caso los tabacos depositados se irán reservando en la forma que expresa la misma condicion, y se hará cargo de ellos la Hacienda para cubrir las últimas entregas que debe hacer el contratista.

31. La subasta se verificará el día 30 de Junio del corriente año en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

32. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose, para conocimiento del público, los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, y serán remitidos también los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

33. En dicho día 30 de Junio próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas

que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma un millon de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion, con los documentos correspondientes, si fuere español avecinado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1863 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 3.000 rs. en Madrid, ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 reales en Madrid, ó 3.000 en los demás puntos. Si fuese extranjero, ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuere en representacion propia, ó con poder en debida forma si fuere en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie, a todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

34. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

35. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

36. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados, y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

37. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoran el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las

mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiese presentado primero.

38. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

39. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza, y si dentro de dicho plazo no le efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se disponen por el artículo 5º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 12 de Abril de 1864.—El Director general, Carlos Marfori.

*Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*, número....., fecha... , y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fabricas de Tabacos del reino 54 000 quintales de tabaco en hoja habana de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y además los que se le pidan hasta un máximo de 18 000 quintales, subdividido por terceras partes, ó sean 6.000 quintales en cada uno de los años económicos de 1864 á 1865, 1865 á 1866 y 1866 á 1867, se compromete á entregar cada uno al precio de....., reales y....., cénts (expresado en letra).

*(Fecha y firma del interesado.)*

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 12 de Abril de 1864 =Salaverria.

### SECCION SEGUNDA.

Núm. 1843.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Terminando el 31 del mes actual el arriendo del pontazgo provincial de Puente Duero, cuyos derechos se cobran en el puente situado á la inmediacion del mismo pueblo, he señalado el dia 24 del corriente y hora de las doce de su mañana para la nueva subasta del mismo, por tiempo de dos años, y cantidad de 7.728 rs. 5 céntimos en cada uno, que actualmente produce.

El remate se celebrará en este Gobierno en los términos prevenidos en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustadas en su estension al modelo adjunto, siendo

requisito necesario para su admision que se acompañe á las mismas como garantía de la carta de pago de consignacion de 645 rs., en la caja sucursal de Depósitos de esta provincia. Valladolid 2 de Mayo de 1864.

El Gobernador,  
Bartolomé Hermida.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de fecha de..... del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del pontazgo provincial de Puente Duero, por término de dos años, se compromete á tomarle á su cargo con sujecion á aquellos, en la cantidad de..... (Aquí se fijará la proposicion en letra) en cada uno.

*Fecha y firma del proponente.*

Núm. 1836.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

Existiendo en el almacen de depósitos de efectos extraviados de la estacion del ferro-carril de esta capital, segun me participa el Inspector 2.º administrativo, dos barriles procedentes de Avila, que contienen salitre para confeccion de pólvora, sin que se sepa á quien puedan pertenecer; he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público; en la inteligencia de que si transcurridos quince dias no se hace su reclamacion, se procederá á la venta de aquellos conforme á lo dispuesto en el reglamento de 8 de Julio de 1859.

Valladolid 28 de Abril de 1864.

El Gobernador,  
Bartolomé Hermida.

Núm. 1829.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

El Ingeniero Jefe del material y explotacion del ferro-carril del Norte, me ha remitido con fecha 22 del actual, el estado que á continuacion se inserta, relativo á los objetos olvidados por los viajeros en la via, coches y salas de espera, durante el mes de Marzo último; cuyo estado se publica en cumplimiento del art. 172 del reglamento de 8 de Julio de 1859.

Valladolid 25 de Abril de 1864.

El Gobernador,  
Bartolomé Hermida.

*ESTADO de los efectos encontrados en la via, en los coches y salas de descanso de los viajeros, que han entrado en el depósito que esta Compañía tiene en Valladolid, en el mes de Marzo de este presente año.*

Número del expediente...	FECHAS de la entrada.	Estaciones remitentes.	Número de los efectos	NATURALEZA DE LOS BULTOS.
22	8 de Marzo.	Baños.	2	Una capa y un par de almadréñas.
23	26 idem.	Alar.	3	Una corbata, un tapabocas y un sombrero.
24	26 idem.	Madrid.	5	Un paraguas, una sombrilla, dos picos de cantero y un saco de ropa.
25	17 idem.	Palencia.	2	Una manta morellana y dentro un almohadon de gutapercha.
26	26 idem.	Burgos.	1	Un bulto con una arpillera liado con una soga de esparto.
27	26 idem.	Medina.	1	Un par de botas de hombre usadas.
28	15 de Abril.	Vitoria.	2	Un impermeable y una cartera de viaje con su correa de charol.

Madrid 21 de Abril de 1864.—El Sub-Jefe del servicio Comercial, Mr. Livers.

### SECCION QUINTA.

*Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de las Torres.*

Autorizada esta corporacion para arrendar en pública subasta los de-

rechos que se devenguen en el año próximo económico de 1864 á 1865, por el consumo de las especies de aceite, jabon, aguardiente y carnes y tocino, con la facultad de la exclusiva en la venta al por menor de las mismas, ha señalado sus remates

para los dias 8 y 15 de Mayo próximo, y horas de diez á doce de sus respectivas mañanas, en esta Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y lo estará en los actos de remate.

Villanueva de las Torres 23 de Abril de 1864.—El Alcalde Presidente, Desiderio Delgado.—Antonio Sanchez, Secretario.

### *Ayuntamiento Constitucional de Curiel.*

Por acuerdo de esta municipalidad y asociados, se arriendan los derechos de los artículos de consumos de esta villa, con la exclusiva en la venta al por menor, por el año próximo económico de 1864 á 1865, ya juntas ó separadamente las especies por los tipos siguientes.

ESPECIES.	Derechos del tesoro.		50 por 100 para provinciales.		50 por 100 municipales.		Total general.
	Reales vellon.	Cénts.	Reales.	Cénts.	Reales.	Cénts.	
Vino.	1 700		850	25	850	25	3 400
Vinagre.	50		25		25		100
Aguardiente.	600		300		300		1 200
Aceite de oliva.	560		280		280		1 120
J. hon.	200		100		100		400
Carnes.	1 065		531	50	531	50	2 126
Totales.	4 175		2 086	50	2 086	50	8 346

Además de dichos derechos y recargos se aumentará el 3 por 100 de cobranza; los remates se celebrarán en la Casa Consistorial en los dias 8 y 15 de Mayo próximo, de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Curiel 24 de Abril de 1864.—El Alcalde, Francisco Arranz y Arévalo.—Aniceto Gonzalez, Secretario.

En el tejar que fué de Don Miguel Diez y Diez, en Valladolid, se reciben oficiales para cortar ladrillo á destajo. Se prefiere el corte al suelo.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO.  
Calle de la Obra, núm. 8.